

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA COYOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/218/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,857,132.1 miles de pesos, que representó el 6.6% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,845,415.4 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000

“Inversión Pública”, con un importe de 379,123.5 miles de pesos, que representó el 7.8% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionaron la Alcaldía Coyoacán y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de menos 18.3% entre el ejercido de 2021 de 464,052.2 miles de pesos y el ejercido de 2022 de 379,123.5 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al Control Interno, resultó con un nivel medio; de las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron 15 resultados normativos y 14 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 4,776.2 miles de pesos sin incluir IVA ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procesos de obra pública, con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente del contrato seleccionado, así como solicitudes de información y aclaración.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios

relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle que, entre otras, consistieron en la revisión y análisis de la documentación del expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación del expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Coyoacán.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó, entre otras, la partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, con un importe de 171,780.7 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó un contrato de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, con conceptos de trabajo susceptibles de verificación y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en las normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, ascendió a 171,780.7 miles de pesos (IVA incluido), mediante 288 CLC y 1 documento múltiple, los cuales se pagaron con recursos fiscales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 12,284.0 miles de pesos, por medio de 6 CLC, expedidas con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 7.1% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(1) / (n) * 100 (2)			(3)	(3) / (n) * 100 (4)
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	<u>288</u>	<u>1</u>	<u>171,780.7</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	-	<u>12,284.0</u>	<u>7.1</u>
Total	<u>288</u>	<u>1</u>	<u>171,780.7</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	-	<u>12,284.0</u>	<u>7.1</u>

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (171,780.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (12,284.0 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				150220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.			
4,921.2	-	166,859.5	12,284.0		24,067.1		
				150320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG.		150320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG.	
					20,459.8		6,072.5
				150520 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fiscalización y Recaudación-2022-Original de la URG.			
					39,983.3		
				150620 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diesel-2022-Original de la URG.			
					8,385.3		
				15OB20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2022-Original de la URG.		15OB20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2022-Original de la URG	
					6,211.5		6,211.5
				25P620 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Original de la URG.			
					45,386.6		
				25P623 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal.			
					20,689.4		
				25P624 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.			
					1,676.5		

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal AC-DGOPSU-LP-O-055-2022	Soluciones Ambientales YAXX, S.A. de C.V.	"Rehabilitación y Conservación en espacios públicos 'Alameda del Sur' en la Alcaldía Coyoacán"	<u>12,284.0</u>

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2022, se ejerció en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo de Fomento Municipal y al de Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos (DGOPSU) de la Alcaldía Coyoacán, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/73/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y, con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y declaración, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo establecido en el contrato de obra. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, firmado el 13 de septiembre de 2022, con un plazo de ejecución del 23 de septiembre al 21 de diciembre de 2022, la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos (DGOPSU) de la Alcaldía Coyoacán, permitió que el contratista encargado de la obra iniciara los trabajos sin contar

previamente con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental tramitada ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).

Lo anterior, debido a que en la cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, tercero y cuarto párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, se estipuló lo siguiente:

“‘El Contratista’ deberá entregar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles improrrogables después de la firma del contrato, el trámite de inicio correspondiente ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; en relación con lo dispuesto en los artículos 44, párrafos I y II, Fracción VI [...] de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal...

”Si ‘El Contratista’ no ingresa el trámite correspondiente previo al inicio contractual [...] no se permitirá dar inicio a la obra...”

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de septiembre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1677/2023 del 19 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización entregó el oficio núm. ALC/DGOPSU/1906/2023 del 14 de septiembre de 2023, con el cual proporcionó un escrito emitido por la contratista de obra del 16 de noviembre de 2022, con el que informó a la Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos de la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente: “...que no ha recibido prefolio por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México...”.

De la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que la contratista de obra inició los trabajos sin contar previamente con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, permitió que la contratista de obra iniciara los trabajos sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022; y a lo estipulado en su contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 42, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 44, primero, segundo y tercer párrafos, fracción VI; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022; así como la cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, tercero y cuarto párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

Los artículos 42, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 42, fracción II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley.”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

Los artículos 44, primero, segundo y tercer párrafos, fracción VI; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen lo siguiente:

“Artículo 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

”El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia.

”Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: [...]

”VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

La cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, tercero y cuarto párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022 estipula lo siguiente:

“‘El Contratista’ deberá entregar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles improrrogables después de la firma del contrato, el trámite de inicio correspondiente ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio

Ambiente; en relación con lo dispuesto en los artículos 44, párrafos I y II, Fracción VI [...] de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal [...]

”Si ‘El Contratista’ no ingresa el trámite correspondiente previo al inicio contractual [...] no se permitirá dar inicio a la obra...”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Coyoacán, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0892/23 del 29 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado, incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 de diciembre de 2023, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GmihF4eeWzpEUstwN36t>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado se expuso:

“Se anexa copia certificada del escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, elaborado por la empresa [...] mediante el cual informa a esta Dirección General del inicio del trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual se puede apreciar el tiempo que lleva dicha Secretaría en autorizar dicho trámite.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de que presentó un escrito de la empresa contratista de obra, mediante el cual le informó al sujeto de fiscalización, que en atención a la cláusula Décima Cuarta del contrato de obra, que por conducto del Prestador de Servicios Ambientales (PSA) envió a la SEDEMA la consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública de la obra de mérito para revisión, señalando que el 19 de septiembre de 2022 envió a la DGEIRA de la SEDEMA la consulta de la obra considerada dentro del contrato, mediante correo electrónico para la revisión de trámite previo al ingreso; sin embargo, no proporcionó el documento que acredite el envío

de dicho correo a la SEDEMA en la fecha señalada; además, el documento denominado “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” tiene fecha de ingreso del 7 de diciembre de 2023, con folio de registro 001556/2023 y folio de ingreso 008263, con lo cual dicho trámite se realizó después del inicio de los trabajos (23 de septiembre de 2022).

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán permitió que la empresa contratista encargada de la obra referida iniciara los trabajos sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022; así como en el contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

Recomendación

ASCM-218-22-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo y que así lo requieran, se cuente con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental autorizada por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Licitación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán publicó la convocatoria núm. AC-DGOPSU-05-2022, referente a la Licitación Pública Nacional Presencial núm. COY-DGOPSU-LP-22-2022, relativa a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 918 del 17 de agosto de 2022, sin que incluyera lo siguiente:

1. Como título: “Administración Pública de la Ciudad de México”.
2. El caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 44 de su reglamento.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. COY-DGOPSU-LP-22-2022, sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 el 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala: “Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas”.

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”,

apartado 5.2. “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone lo siguiente:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública [...]

”7.- [...] el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento...”

Asimismo, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 29 de enero de 2016, dispone: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“Se anexa copia certificada de la convocatoria No. AC-DGOPSU-01-2024, publicada el 11 de diciembre de 2023, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, que contiene 11 licitaciones, atendándose la observación.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a

que presentó la convocatoria núm. AC-DGOPSU-01-2024, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1253, el 11 de diciembre de 2023, que incluye como título Administración Pública de la Ciudad de México, así como el caso de declaratoria de concurso desierto, la cual no corresponde al ejercicio en revisión ni a la convocatoria núm. AC-DGOPSU-05-2022 ni a la licitación pública nacional núm. COY-DGOPSU-LP-22-2022, relativa a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, con la cual se adjudicó el contrato de obra pública de la muestra sujeta a revisión.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. COY-DGOPSU-LP-22-2022, sin ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/238/22, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado 3, recomendación ASCM-238-22-2-COY, se considera el mecanismo de control y supervisión para asegurar que las convocatorias a las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se haya entregado la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, la DGOPSU de la Alcaldía

Coyoacán omitió verificar que la póliza de garantía de cumplimiento del contrato, presentada por la contratista de obra, contara con la totalidad de las declaraciones estipuladas en el mismo.

Lo anterior, debido a que en la póliza de garantía de cumplimiento núm. 22A48408 del 23 de septiembre de 2022, del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, no se incluyeron dos declaraciones indicadas en la cláusula Séptima “Garantías”, Apartado B “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, segundo párrafo, incisos D) y F), del contrato referido, que estipulan lo siguiente:

“D) Que para el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, ‘El Contratista’ se obliga a entregar el correspondiente documento de endoso por ampliación.

”F) Que se obliga a actualizar la fianza por el monto total del contrato, incluyendo convenios, precios unitarios y ajustes de costos, dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la formalización del convenio respectivo. Dicho documento modificadorio, deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por ‘El Contratista’.”

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la póliza de garantía de cumplimiento contara con la totalidad de las declaraciones que se estipularon en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la cláusula Séptima “Garantías”, Apartado B “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, segundo párrafo, incisos D) y F), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

El artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “Las garantías que se otorguen para el cumplimiento de los contratos se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas aplicables”.

La cláusula Séptima “Garantías”, Apartado B “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, segundo párrafo, incisos D) y F), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, estipula lo siguiente:

“D) Que para el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, ‘El Contratista’ se obliga a entregar el correspondiente documento de endoso por ampliación. [...]

”F) Que se obliga a actualizar la fianza por el monto total del contrato, incluyendo convenios, precios unitarios y ajustes de costos, dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la formalización del convenio respectivo. Dicho documento modificatorio, deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por ‘El Contratista’.”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado se expuso lo siguiente:

“Al respecto se anexa copia certificada como ejemplo de la fianza de cumplimiento del contrato AC-DGOPSU-LP-O-102-2023 formalizado por esta Dirección General, en la cual se puede observar que para el presente ejercicio ya se hizo la adecuación correspondiente ajustándose a la totalidad de las declaraciones que se estipulan en los contratos...”.

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que, aun cuando presentó la fianza de cumplimiento del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-102-2023, señalando que contiene las declaraciones que se estipularon en dicho contrato; éste no corresponde al ejercicio ni al contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022 de la muestra sujeta a revisión de la presente auditoría, en cuya póliza de cumplimiento no se incluyó la totalidad de las declaraciones estipuladas en el contrato referido.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la póliza de garantía de cumplimiento contara con la totalidad de las declaraciones que se estipularon en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado referido.

En el informe de la auditoría ASCM/238/22, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado 4, recomendación ASCM-238-22-3-COY, se considera que el mecanismo de control y supervisión para asegurar que en las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se constituyan las garantías de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, así como declaración, se verificó que se haya entregado la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, omitió verificar que la vigencia de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentada por la contratista de obra, abarcara desde el período de ejecución de los trabajos hasta su recepción formal de estos.

Lo anterior, conforme a lo descrito en la tabla siguiente:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de póliza	Fecha de recepción formal de los trabajos
AC-DGOPSU-LP-O-055-2022	Del 23/IX/22 al 21/XII/22	07021112	Del 23/IX/22 al 22/XII/22	28/IV/23

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de septiembre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que informara si existe

endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil núm. 07021112. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1677/2023 del 19 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPSU/1906/2023 del 14 de septiembre de 2023, en el cual informó que “No existe ningún endoso de la póliza referida”.

En la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que la DGOPSU no verificó que la vigencia de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentada por la contratista de obra, abarcara desde el período de ejecución de los trabajos hasta su recepción formal de éstos.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la vigencia de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, abarcara desde el período de ejecución de los trabajos hasta su recepción formal, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como lo estipulado en su contrato.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; y la cláusula Séptima “Garantías”, inciso d) “Póliza de Seguro”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación...”.

La cláusula Séptima “Garantías”, inciso d) “Póliza de Seguro”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022 estipula:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos.”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado se expuso lo siguiente:

“Al respecto se informa que no se presentaron los endosos de los seguros de responsabilidad civil en dichos contratos, para que en los ejercicios subsecuentes sean solicitados. Por otra parte cabe mencionar que dicho seguro cubre la vigencia contractual de los trabajos y no se presentaron problemas durante la ejecución de los mismos, se solicitarán los endosos correspondientes.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que solamente manifestó que no se presentó el endoso del seguro de responsabilidad civil del contrato de obra pública referido, y que en los ejercicios subsecuentes los solicitarán.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la vigencia de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros del contrato de obra pública referido, abarcara desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éste.

En el informe de la auditoría ASCM/238/22, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado 5, recomendación ASCM-238-22-4-COY, se considera el mecanismo de control y supervisión para asegurar que la vigencia de las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de las obras públicas a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ejecución de la Obra

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo, así como declaración, se verificó que se haya establecido la residencia de obra, de acuerdo

a lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGOPSU) responsable de ejecutar la obra pública.

Lo anterior, debido a que la designación del residente de obra la realizó la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, adscrita a la Unidad Técnico-Operativo (DGOPSU) encargada de realizar las obras públicas, mediante el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2040/2022 del 21 de septiembre de 2022.

En el numeral 3 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de septiembre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que informara si cuenta con oficios de designación de residente de obra distintos del oficio núm. DGOPSU/DEOP/2040/2022 y, en su caso, los proporcionara. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1677/2023 del 19 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPSU/1906/2023 del 14 de septiembre de 2023, en el cual informó que “No se cuenta con otro(s) oficios(s) de designación de residente diferente al mencionado”.

En la revisión y análisis de la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que la designación del residente de obra debe realizarla el Director General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, como Titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, omitió designar al residente de obra, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnico-Operativo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece: “La [...] delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”.

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado se expuso lo siguiente: “Al respecto se anexa copia certificada del oficio ALC/DGOPSU/2567/2023 del 11 de diciembre de 2023, suscrito por esta Dirección General, enviado al Director Ejecutivo de Obras Públicas, mediante el cual se le instruye que en base al Manual Administrativo vigente, realice la designación de los residentes de obra para los contratos que sean formalizados por esta Dirección General”.

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, al manifestar que la Dirección General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, para que designe a los residentes de obra para los contratos que sean formalizados, en base al Manual Administrativo vigente; sin embargo, es a la propia DGOPSU a quien le corresponde designar al residente de obra, por ser la titular de la Unidad Técnico-Operativo, responsable de ejecutar las obras públicas, como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió designar al residente de obra, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnico-Operativo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/238/22, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado 6, recomendación ASCM-238-22-5-COY, se considera el mecanismo de control y supervisión para asegurar que en las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra por la persona servidora

pública facultado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán llevó la bitácora de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a que se omitió asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL); referir en las hojas integrantes de la bitácora el contrato de obra; y especificar en la bitácora al servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán llevó la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numerales

7.1.1., segundo y tercer párrafos; y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

“Artículo 57. [...] Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora [...]

”Artículo 59. [...] De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada [...]. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.1, numerales 7.1.1, segundo y tercer párrafos; y 7.4, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen lo siguiente:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate. [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Se anexan copias certificadas de las minutas de trabajo, mediante las cuales se informa de las fechas en que fueron ingresadas las estimaciones de dicho contrato.

”De igual forma, se anexa copia certificada de la circular No. 038 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se instruye al personal de estructura; así como, a los residentes de obra a dar cumplimiento a la Normatividad aplicable a efecto de subsanar la observación.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de que presentó las minutas de trabajo emitidas por la supervisión interna y la empresa contratista de obra, donde se asentó la entrega de las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL); sin embargo, dicha entrega no se asentó en la bitácora de obra del contrato referido; además, el sujeto de fiscalización manifestó que mediante la circular núm. 038 del 11 de diciembre de 2023, instruyó al personal de estructura y a los residentes de obra a dar cumplimiento a la normatividad aplicable, a efecto de subsanar la observación.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán llevó la bitácora del contrato de obra pública referido sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/238/22, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado 7, recomendación ASCM-238-22-6-COY, se considera el mecanismo de control y supervisión

para asegurar que en las obras públicas a su cargo se cuente con la bitácora de obra y se lleve en los términos y criterios establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y declaración, se verificó que el laboratorio que emitió el informe respectivo a las pruebas de compactación, contara con la certificación correspondiente, conforme a lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que el laboratorio utilizado por la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada.

Lo anterior, debido a que los informes de las pruebas de laboratorio de “Determinación del peso específico seco máximo y humedad óptima” y “Determinación del grado de compactación en el lugar”, emitido por el “Laboratorio Rocha, S.C.”, no incluye la clave de certificación por alguna entidad de acreditación autorizada.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 16 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización, copia certificada de la acreditación ante la entidad de acreditación correspondiente de dicho laboratorio. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1861/2023 del 23 de octubre de 2023, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPSU/2157/2023 del 18 de octubre de 2023, con el cual proporcionó copia del diploma emitido por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., por el curso “Taller de Laboratoristas”; y constancia emitida por

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el curso “Interpretación de Pruebas de Laboratorio”, otorgados al técnico del “Laboratorio Rocha, S.C.”

En la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que el “Laboratorio Rocha, S.C.”, no cuenta con la certificación por alguna entidad de acreditación autorizada.

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que laboratorio utilizado por la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad, estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada, como lo disponen las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022 y lo estipulado en el contrato de obra.

Por lo anterior, se incumplió el libro 2 “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la Obra Pública”, Sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, Cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 07 “Calidad”, subinciso b.2 “En obra”, numeral 2.9, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022; en relación con la cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

El libro 2, “Servicios Técnicos”, parte 04, “Control de la ejecución de la Obra Pública”, sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, Cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 07, “Calidad”, subinciso b.2 “En obra”, numeral 2.9, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone: “Verificar que los laboratorios que realicen las pruebas de control de calidad sean certificados por alguna entidad de acreditación autorizada...”

La cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo

terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022 estipula: “El contratista’ será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga a cumplir y acatar los requisitos que establecen [...] las Normas de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México...”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Se anexa copia certificada del oficio ALC/DGOPSU/2569/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, enviado a la empresa [...] mediante el cual se informa que en razón de no haber comprobado la certificación del laboratorio que realizó las pruebas de compactación se hace acreedor a una sanción de \$21,608.55 con I.V.A.”.

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, al no haber comprobado la certificación por alguna entidad de acreditación autorizada del laboratorio que utilizó la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad, y al manifestar el sujeto de fiscalización que con el oficio núm. ALC/DGOOPSU/2569/2023 del 11 de diciembre de 2023, comunicó a la empresa contratista de la obra que se hizo acreedora a una sanción.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que el laboratorio utilizado por la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad, estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada, como lo disponen las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-218-22-2-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas y los servicios relacionados con ésta a su cargo, el laboratorio

encargado de realizar las pruebas de control de calidad esté certificado por una entidad de acreditación autorizada, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, así como declaración, se revisó que las cantidades de los conceptos, presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán autorizó para trámite de pago 48.0 miles de pesos más IVA, mediante las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL), en el concepto de catálogo clave 35 “Suministro y colocación piso de Recinto 60x20x5 cm de espesor...”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, relativo a la “Rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, en el que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados. El importe observado se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Número de estimación	Pagada (2)	Cantidad Ejecutada (3)	Diferencia (2) – (3) (4)	Importe observado (1) * (4) (5)
35	“Suministro y colocación piso de Recinto 60x20x5 cm de espesor...”	m ²	1.1	03(Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco FINAL)	1,362.20	1,317.71	44.49	48.0

NOTA: El importe puede no coincidir debido al redondeo en el precio unitario del concepto de obra.

En la visita de verificación física realizada los días 16 y 17 de octubre de 2023 (con personal comisionado de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, mediante el oficio núm. ALC/DGOPSU/2055/2023 del 6 de octubre de 2023), se llevó a cabo la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras del concepto de catálogo clave 35 “Suministro y colocación piso de Recinto 60x20x5 cm de espesor ...”, que acompañan a las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL), en los que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo asentado en el numeral 2 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01; además, se solicitaron las aclaraciones correspondientes de dicho concepto.

En respuesta a la minuta RG-7/01, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1920/2023 del 27 de octubre de 2023, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPSU/2240/2023 del 26 del mismo mes y año, mediante el cual informó que “Se anexan generadores con croquis de referencia de las medidas reales de acuerdo al levantamiento realizado en la Verificación Física antes mencionada”.

Al respecto cabe señalar que dichos generadores no forman parte de las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL), con las cuales se autorizaron para trámite de pago; la verificación física realizada se llevó a cabo con los generadores contenidos en las estimaciones que el sujeto de fiscalización proporcionó para la práctica de la presente auditoría, mismas que se asentaron y se anexaron en la minuta de verificación física núm. RG-7/01 del 16 de octubre de 2023.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán autorizó para trámite de pago 48.0 miles de pesos sin IVA, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022, omitiendo revisar que el concepto de obra correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia

en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022, en relación con la cláusula octava “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley”.

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

La cláusula octava “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-055-2022 señala que “los trabajos objeto del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado [...] mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajo terminado...”.

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Se anexa copia de escrito signado por la persona física con actividad empresarial [...] mediante el cual remite generadores de precisión con el cual se determinó una superficie de 1,533.8735 metros cuadrados; solicitándose una nueva verificación con personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, esto para poder determinar los metros cuadrados pagados contra los metros realmente ejecutados, toda vez que en la verificación anterior no se verificó la totalidad del área ejecutada.”

En el escrito de la empresa de supervisión externa manifiesta lo siguiente:

“... Al respecto me permito entregar números generadores (Anexo I) realizados en apego al libro 9A ‘Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, parte 01, ‘Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos’, sección 01, ‘Obras y Servicios’, capítulo 006 ‘Fases y conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización’, apartado B, específicamente de acuerdo a la actividad B.03 Fase 03 en la cual se señala como una de las actividades ‘Realizar en obra los levantamientos de detalle conjuntamente con el contratista, esto con la finalidad de que se compruebe ante el órgano de control interno que el volumen autorizado para pago es la cantidad que se encuentra físicamente en el sitio’.

”El Anexo I se entiende como el levantamiento y cuantificación en el sitio de los trabajos llevado a cabo en conjunto con el contratista para la autorización de volúmenes de obra para pago en estimaciones, más, sin embargo, este generador no se señala ni

precisamente es el que presenta por la contratista para el pago del concepto antes mencionado. Lo anterior en mención de que en apego al Libro 9 A 'Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal', parte 01, 'Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos', sección 01 'Obras y Servicios', capítulo 006 'Fases y conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización', apartado B', específicamente de acuerdo a la actividad B.03 Fase 03 en la cual se señala como una de las actividades constatar que la contratista presente planos auxiliares para verificación durante los trabajos. Y la establecida en la sección B.03 Fase 05 la cual se señala como una de las actividades verificar números generadores en la cuantificación de trabajo, conciliar con el contratista de obra y reportar a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

"Así mismo es de suma importancia hacer mención que los levantamientos llevados a cabo por el contratista fueron en apego al Libro 03 Construcción e Instalaciones, parte 01 Obra Civil, Sección 01, Urbanización, Capítulo 004 Trazo y Nivelación Topográficos, lo anterior derivado de que se ejecutó el concepto No. 24 Trazo y nivelación de plazas, andadores y parques con equipo de topografía, primeros 10,000.00 m², mismo que no presenta observación alguna en el Informe de Resultados de Auditoría, por lo cual cualquier otro levantamiento realizado deberá ser en apego al Libro 03 Construcción e Instalaciones, Parte 01 Obra Civil, Sección 01, Urbanización, Capítulo 004 Trazo y Nivelación Topográficos inciso E Requisitos de ejecución, E.14 el cual menciona que:

"El procedimiento para llevar a cabo este tipo de servicios, debe ser con personal de campo calificado, que realice el reconocimiento de la zona para recabar la información de campo necesaria para establecer la metodología, seleccionar la ubicación estratégica de los puntos de control y verificarlos posteriormente, determinar los ejes operativos para el levantamiento, así como localizar los principales accidentes topográficos y obras civiles existentes en el área, con el fin de planear de manera anticipada las acciones para la captura de datos, proceso y cálculo para la elaboración del plano topográfico, así como el cálculo de áreas y volúmenes.

"Así mismo en el Libro 03 Construcción e instalaciones, Parte 01 Obra Civil, Sección 01, Urbanización, Capítulo 04 Trazo y Nivelación Topográficos, inciso E requisitos de ejecución, E. 16 que:

"Con relación a la precisión en los levantamientos topográficos, se tienen establecidas las tolerancias en el texto del presente capítulo con equipos e instrumentos mecánicos y ópticos, sin embargo, la precisión de los cálculos realizados con equipos GPS y estación total, pueden ser de mayor exactitud, por lo que los mínimos señalados pueden ser mejorados, para el beneficio del proyecto.

"Con lo anterior es importante informar a usted que los instrumentos, metodología y procedimiento empleado para realizar el levantamiento con el que se comparó el volumen existente y el cobrado en la auditoría ASCM/218/22 no es de ninguna manera el establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México..."

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, no obstante que presentó las hojas generadoras del concepto de catálogo clave 35 "Suministro y colocación piso de Recinto 60x20x5 cm de espesor..." de diferentes áreas de trabajo con las cuales determinó una superficie de 1,506.40 m² (de acuerdo con el generador presentado), cuyas hojas generadoras carecen del dato de número de estimación y periodo de la estimación; por tanto, dicho generador no corresponde a los contenidos en las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL), cuyos volúmenes suman 1,362.20 m², con los cuales el sujeto de fiscalización autorizó el trámite de pago, mismos que utilizó la ASCM para la verificación del concepto de obra referido entre lo pagado y lo ejecutado, con una diferencia detectada entre las cantidades autorizadas para pago con las ejecutadas de 44.49 m², lo cual quedó asentado en la Minuta de Verificación Física núm. RG-7/01 del 16 de octubre de 2023.

Además, la ASCM envió con anticipación a la Alcaldía Coyoacán el oficio número ASCM/DGAE/0737/23 de fecha 5 de octubre de 2023, de programación de la visita de verificación física, en el cual se informó que se llevarían a cabo las actividades de la verificación de los trabajos, sugiriendo la presencia de la empresa contratista de obra y de

la supervisión, así como del personal capacitado y de campo del sujeto de fiscalización que conociera bien los trabajos y el lugar en donde se ejecutaron los trabajos; así como las facilidades y condiciones adecuadas, solicitudes y trámites respectivos para que todo el personal participara e ingresara a las áreas que se requieran; con base a lo anterior, se realizó la visita de verificación física con personal comisionado de la ASCM y del sujeto de fiscalización apoyado por la empresa contratista de obra y de la supervisión externa, llevándose a cabo la inspección a la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras del concepto de catálogo clave 35 “Suministro y colocación piso de Recinto 60x20x5 cm de espesor ...”, y croquis que acompañan a las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL), detectándose diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, mismas que están asentadas en los generadores de las estimaciones respectivas que se anexaron a la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 16 de octubre de 2023 firmada por personal auditor de la ASCM y del sujeto de fiscalización.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán autorizó para trámite de pago 48.0 miles de pesos más IVA, en el contrato de obra pública referido, omitiendo revisar que el concepto de obra correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-218-22-3-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, y recálculo, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión

externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGOPSU-AD-S-054-2022, relativo a la “Supervisión técnica administrativa a los trabajos de rehabilitación y conservación en espacios públicos ‘Alameda del Sur’ en la Alcaldía Coyoacán”, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 382.8 miles de pesos (más IVA), se hizo acreedora a una pena convencional, que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Coyoacán de conformidad con lo establecido en el libro 9A “Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, instructivos y elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, capítulo 006 “Fases y conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, por el daño ocasionado por la empresa bajo su supervisión, el cual generó un importe de 48.0 miles de pesos (más IVA), conforme a lo señalado en el resultado 9 del presente informe.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió aplicar la pena convencional correspondiente a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con lo señalado en el resultado 9 del presente informe.

Por lo anterior, se incumplieron a los artículos 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 62, tercero y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece: “Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los

términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”.

El artículo 62, tercero y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

”III Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo...”

El libro 9A, en “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01 “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y Servicios”, Capítulo 006 “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C “De Penalizaciones”, inciso 02, párrafos primero y segundo, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Libro 9A.- Particularidades de la Obra Pública...

”Parte 01.- Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos.

”Sección 01.- Obras y Servicios.

”Capítulo 006.- Fases y conceptos de supervisión de obra, medición, pago y penalización.

”C.- De penalizaciones.- Para efectos de sancionar por trabajos de supervisión deficientes realizados por la persona física o moral contratada o por trabajos no ejecutados, o ejecutados fuera de tiempo según programa, se debe considerar lo siguiente: [...]

”02. Daños ocasionados. - En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2558/2023, del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado se expuso lo siguiente:

“Se anexa copia certificada del oficio ALC/DGOPSU/2568/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, enviado a la persona física con actividad empresarial [...] encargada de realizar la supervisión de la obra, mediante el cual se le informa que en razón de no haber comprobado la certificación del laboratorio que realizó las pruebas de compactación se hace acreedora una sanción de \$1,395.00.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no calculó ni aplicó la pena convencional correspondiente a la empresa de

supervisión externa por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a lo señalado en el resultado 9 del presente informe; asimismo, no obstante haber presentado el escrito signado por la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, mediante el cual hizo de conocimiento a la empresa supervisora externa que se hizo acreedora a una sanción por no haber comprobado la certificación del laboratorio que realizó las pruebas de compactación por la empresa de obra que tuvo bajo su supervisión, lo cual no es motivo del presente resultado.

Recomendación

ASCM-218-22-4-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la residencia de obra aplique a la contratista de supervisión las penas por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-218-22-5-COY

Es conveniente que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados 9 y 10, así como las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 8, 9 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados; de los cuales 9 generaron 9 observaciones, por las que se emitieron 5 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado, mediante la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los

procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2276/2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 26 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Nayeli Romo Quiroz	Auditor Fiscalizador "B"
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Nayeli Romo Quiroz	Auditor Fiscalizador "B"